



Nombre de alumnos: Jimmy Abimael Pérez H.

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro G.

Nombre del trabajo: RECURSO DE APELACION

Materia: Clínica procesal mercantil

PASIÓN POR EDUCAR

Grupo: “A”

Comitán de Domínguez Chiapas a 24 de julio de 2020.

C.C. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL
MIXTA ZONA 03 DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL ESTADO .- P R E S E N T E

demandada en el expediente civil número 173/2020, relativo al juicio ordinario civil de nulidad de escritura, radicado en el Juzgado Primero del Ramo Civil del distrito judicial de Comitán, Chiapas, con residencia en esta ciudad, personalidad que tengo debidamente acredita en autos y autorizando para IMPONERSE DE LOS AUTOS y recibir toda clase de Notificaciones al C. LICENCIADO JIMMY ABIMAEEL PEREZ HERNANDEZ y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el de los propios estrados de esta H. Sala; ante ustedes con el debido respeto, comparezco para E X P O N E R:

Por medio del presente recurso, estando en tiempo y forma, y con fundamento a lo que se dispone en los artículos 663, 664 y 679 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, vengo a interponer los siguientes Agravios, derivados del expediente 173/2020 contra del auto de treinta de diciembre de 2019, DERIVADO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS dictado por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA en el referido expediente, y radicado en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Comitán, ,, Chiapas.-

AGRAVIO

PRIMERO. El auto de fecha 30 de Diciembre de 2019 dictado en este procedimiento, viola en mi perjuicio los derechos fundamentales de seguridad jurídica, legalidad y acceso a la justicia, contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el Juez Primario al realizar lectura de las conclusiones expuestas en el peritaje presentado por el experto de la demandada, considera que la peritación no fue debidamente

rendida, sin emitir fundamento ni motivación válida para tal determinación, por cuanto el A quo se limita a transcribir, de manera descontextualizada e incompleta ciertas líneas de la conclusión, misma que, de forma total, refieren:

I.- después de acotejar estudios de los peritajes, no amerita la aceptación ya que presenta algunas notables alteraciones en cada proceso la cual deben de ser nulificadas.

II.- Al acotejar la firma resulta ser notablemente muy distinta al que debiera de ser.

SEGUNDO. - De igual forma me causa agravios el auto de referencia ya que el A quo considera que no existe discrepancia entre los peritajes en dactiloscopia que obran dentro del expediente, premisa que se basa en el hecho de que a su consideración el peritaje realizado por el experto de la Demandada no fue debidamente rendido.

TERCERO.- Además, el A quo omite observar el principio de estricto derecho que rige la materia civil, en donde la Litis es cerrada, y el Juez debe estar a l que se desahogue en el juicio, sin embargo en este caso intenta suplir, injustificadamente, las deficiencias en las pruebas aportadas, y por ende beneficiar mejorando las aportadas por la Actora, infringiendo así el principio de equidad procesal, previsto en el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que también me causa agravios.

**PROTESTO LO NECESARIO COMITAN DE DOMINGUEZ, Chiapas a 03 de
Febrero del 2020.-**